

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

En ejecución del acuerdo tomado por esta Comisión provincial en sesión celebrada el 19 de Abril último, he dispuesto se publique en este periódico oficial, relación detallada de los ingresos percibidos por esta entidad por el importe del 0'25 por 100 de las ventas de trigo intervenidas por las Juntas locales de tenedores del expresado cereal, durante los meses de Abril y Mayo últimos, expresándose la cantidad detallada por cada Junta en cada uno de los meses referidos, y adicionando a su importe las cantidades recaudadas en el último trimestre del año anterior y primer trimestre del año en curso; cuyos balances detallados se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia en los números 23 y 58 correspondientes a los días 22 de Febrero y 15 de Mayo del año en curso, respectivamente, y distribuyendo asimismo el total de la cantidad recaudada en los citados meses de Abril y Mayo, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932

En uso de las facultades que me confiere el art. 24 del decreto anteriormente citado, he acordado distribuir el total del 0'10 por 100 del importe de las ventas de trigo intervenidas por las Juntas locales en los repetidos meses de Abril y Mayo últimos, entre las expresadas Juntas recaudadoras, asignando a cada una de las que aparecen haber intervenido operaciones de compraventa el 40 por 100 de la cantidad recaudada por el concepto expresado, con cuyo importe atende-

rán a sufragar los gastos de material y personal.

Los Sres. Presidentes de las Juntas locales que se mencionan en el párrafo anterior recibirán por giro postal la cantidad que a cada Junta corresponde por el importe de 0'10 por 100, descontando los gastos que el giro ocasione, y a fin de que conozcan con toda exactitud el importe de dicha cantidad, se publica en este periódico la cantidad que a cada Junta local se le asigna por cada uno de los meses referidos, así como el total de la cantidad a percibir.

Soria 7 de Julio de 1933.

El Gobernador-Presidente,
 TOMÁS MARTÍN.

	Pesetas.
Recaudado durante el último trimestre del año 1932.....	6.527 54
Idem durante el primer trimestre del id. de 1933.....	8.110 96
Idem durante el mes de Abril del id. id.....	1.350 50
Idem durante el mes de Mayo del id. id.....	2.564 11
Total de lo recaudado por el 0'25 por 100 del importe de las operaciones de compraventa de trigo intervenidas por las Juntas locales de tenedores de trigo, desde su constitución hasta el 31 de Mayo último.....	<u>18.553 11</u>
<i>Distribución de dicha cantidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto de 15 de Septiembre de 1932</i>	
Apartado A.....	7.421 24
Apartado B.....	3.710 63
Apartado C.....	7.421 24
Total	<u>18.553 11</u>

BALANCE justificativo de la inversión dada al 0'10 por 100 del valor total de las ventas de trigo intervenidas por las Juntas locales de tenedores de trigo desde la constitución de las mismas hasta el 31 de Mayo de 1933, cantidad destinada por el apartado A) del artículo 24 del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932, para atender a los gastos de material y personal de las expresadas Juntas locales.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Importe del 0'10 por 100 del importe de las ventas de trigo intervenidas por las Juntas locales desde su constitución hasta el 31 de Mayo de 1933		7.421 24	Importe de la cantidad invertida con cargo al apartado A) del artículo 24 del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932, justificados en balances publicado en el <i>Boletín oficial</i> números 23 y 58, correspondientes a los días 22 de Febrero y 15 de Mayo del año en curso respectivamente.....		5.851 30
			Cantidad que se distribuye entre las Juntas locales, según relación inserta a continuación		1.565 84
			Pendiente de distribución.....		4 10
			Total.....		7.421 24
		7.421 24	Total.....		7.421 24

Juntas locales de tenedores de trigo

PUEBLOS	Total recaudado en los meses de		Cantidad que se asigna para gastos de material y personal por		
	Abril Pesetas	Mayo Pesetas	Abril Pesetas	Mayo Pesetas	Total Pesetas
Abi6n.....	10 40	6 20	4 16	2 48	6 64
Alconaba.....	»	3 60	»	1 44	1 44
Aldealafuente.....	38 30	59 91	15 32	23 96	39 28
Aid6huela de Periañez.....	3 65	»	1 46	»	1 46
Aliud.....	»	69 55	»	27 82	27 82
Almajano.....	25 05	26 45	10 02	10 58	20 60
Almazán.....	12 10	214 60	4 84	85 84	90 68
Almazul.....	»	30 40	»	12 16	12 16
Almenar.....	35 30	69	14 12	27 60	41 72
Arcos de Jal6n.....	30 35	68	12 14	27 20	39 34
Ausejo-Cuellar.....	1 15	»	0 42	»	0 42
Barca.....	7 08	4 85	2 83	1 92	4 75
Barcones.....	»	4 75	»	1 90	1 90
Bayubas de Abajo.....	1 40	»	0 56	»	0 56
Berlanga de Duero.....	190 90	349 87	76 36	139 78	216 14
Bret6n.....	1 25	»	0 50	»	0 50
Borjabad.....	»	1 95	»	0 78	0 78
Buberos.....	»	35 75	»	14 55	14 55
Buitrago.....	25 82	»	10 32	»	10 32
Cabrejas del Campo.....	41 90	120 30	16 86	48 12	64 98
Candilichera.....	76	144 15	30 40	57 66	88 06
Cardej6n.....	73 05	»	29 22	»	29 22
Castil de Tierra.....	»	4 84	»	1 93	1 93
Castej6n del Campo.....	1 40	»	0 56	»	0 56
Castilruiz.....	18 75	»	7 50	»	7 50
Cihuela.....	»	6 50	»	2 60	2 60
Cobertelada.....	27 30	82 40	10 60	32 96	43 56
Conquezueta.....	12 15	»	4 86	»	4 86
Coscurita.....	27 80	78 15	11 02	31 26	42 28
Deza.....	»	14 90	»	5 96	5 96
Escobosa de Almazán.....	5	»	2	»	2
Frechilla.....	»	5 89	»	2 35	2 35
Fuentecambr6n.....	0 50	0 40	0 20	0 16	0 36
Fuentelmonge.....	11 35	»	4 54	»	4 54

PUEBLOS	Total recaudado en los meses de		Cantidad que se asigna para gastos de material y personal por		
	Abril Pesetas	Mayo Pesetas	Abril Pesetas	Mayo Pesetas	Total Pesetas
Fuentestrún.....	»	1 75	»	0 70	0 70
Garray.....	26 40	35 90	10 56	14 36	24 92
Gómara.....	130 41	526 40	52 16	210 56	262 72
Hinojosa del Campo.....	»	6 05	»	2 42	2 42
Jaray.....	2 14	3 55	0 86	1 42	2 28
Langa de Duero.....	8 75	7 35	3 50	2 94	6 44
Ledesma de Soria.....	9 85	»	3 94	»	3 94
Matamala de Almazán.....	2 35	»	0 94	»	0 94
Miñana.....	»	6 20	»	2 48	2 48
Miño de San Esteban.....	35 50	7 70	14 20	3 08	17 28
Morón de Almazán.....	49 45	71 45	19 75	28 58	48 33
Monteagudo.....	233 35	»	93 61	»	93 61
Montejo de Liceras.....	1 28	»	0 51	»	0 51
Nepas.....	5 56	»	2 22	»	2 22
Nolay.....	2 75	5 99	1 10	2 39	3 49
Nomparedes.....	10 30	10 35	»	4 14	4 14
Noviercas.....	»	9 50	»	3 80	3 80
Olvega.....	»	6 45	»	2 58	2 58
Peroniel del Campo.....	20 70	»	8 28	»	8 28
Pinilla del Olmo.....	»	14 43	»	5 77	5 77
Quintana Redonda.....	3 53	11 50	1 41	4 60	6 01
Rebollo de Duero.....	»	1 25	»	0 50	0 50
Recuerda.....	46	»	18 40	»	18 40
Renieblas.....	22 15	5 75	8 86	2 30	11 16
Salinas de Medinaceli.....	34 50	34 20	13 80	13 68	27 48
Sauquillo de Boñices.....	»	68 60	»	27 44	27 44
Soliedra.....	1 75	»	1 75	»	1 75
Soria.....	»	184 67	»	73 87	73 87
Tardajos.....	»	11 58	»	4 53	4 53
Tejado.....	»	68 05	»	27 22	27 22
Torlengua.....	»	0 90	»	0 36	0 36
Torremocha de Ayllón.....	2 40	»	0 96	»	0 96
Valderrodilla.....	4 35	1 40	1 74	0 56	2 30
Valtueña.....	14	»	5 60	»	5 60
Velamazan.....	»	4 60	»	1 84	1 84
Velilla de la Sierra.....	13 55	»	5 42	»	5 42
Villares de Soria.....	»	1 06	»	0 40	0 40
Villasayas.....	1 35	»	0 54	»	0 54
Villaseca de Arciel.....	»	55 28	»	22 11	22 11
Totales.....	1.350 50	2.564 11	540 20	1.025 64	1.565 84

CIRCULAR NÚM. 167.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 4 de los corrientes, dice a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se interesa de este Departamento, que en las relaciones de los individuos que pasan la revista anual ante las autoridades civiles y que remiten a los Centros de Movilización y Reserva, deben figurar los datos que determina el artículo 4.º del decreto de 26 de Diciembre de 1932. Como algunas autoridades omiten parte de dichos datos, ocasionando con ello perturbaciones en las operaciones de los Centros, que repercutirían gravemente en la movilización del Ejército si esto se llegase a decretar; encarezco a V. E. se sirva dar las oportu-

nas órdenes a fin de que todas las autoridades de su mando, al remitir las expresadas relaciones, hagan constar en ellas los actos que exige el artículo 4.º del indicado decreto, sirviéndose publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, copiando inmediatamente a continuación de la presente el artículo 4.º del decreto de 26 de Diciembre del año 1932, a que hace referencia, para general conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y su más inmediato y minucioso cumplimiento.

Soria 8 de Julio de 1933.

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

Artículo 4.º que se cita

«Las autoridades ante quienes se haya pasado la revista, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que han de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre.

Reemplazo.

Clase.

Residencia.

Cuerpo o Caja a que pertenece.»

CIRCULAR NÚM. 168.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villayasas en oficio fecha 8 del actual, ha sido hallada y se encuentra recogida en aquella Alcaldía, una res lanar de las señas siguientes: su clase borrega, blanca, sin esquilar, tiene un muesca en la oreja izquierda adelante, lleva una marca de pez en el lado izquierdo y está modorra.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento y para que el que acredite ser su dueño se persone a recogerla en la referida Alcaldía.

Soria 10 de Julio de 1933.

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

1125

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los agentes de la autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas, este Patronato central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

2.ª Como la misión del Patronato central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

3.ª Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y las plantas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de Septiembre del año próximo pasado e igual fecha del actual, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan o Inspector general en su caso.

A su vez, el Director o Inspector generales harán las propuestas definitivas al señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

4.ª Los agentes de la autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

5.ª Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

6.ª Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o al Director o Inspector generales eliminará del concurso al recomendado.

7.ª En las hojas de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del Sr. Inspector general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta del Sr. Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure, asimismo, la mayor publicidad posible en la prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base 3.ª del presente concurso.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—CASARES QUIRO-

GA.—Señores Gobernadores civiles y Director e Inspectores generales de Seguridad y Guardia civil.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicados con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quien sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato central para la Protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas; un segundo de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus posesiones o protectorados, desde 15 de Septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de

1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local. Madrid, 7 de Julio de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 8 de Julio)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Por disposición de 12 de Marzo de 1924 se prohibió el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno, pidiendo a la vez se recomendase por todos los medios posibles la supresión de las marcas a fuego en toda clase de ganados, a no ser que fuesen aplicadas en el cuello u orejas; y en 31 de Julio de 1929 se hizo extensiva la prohibición de golpear los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarles con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles, en particular si se trataba de yuntas de bueyes, cuyos conductores podrían usar varas, pero los extremos de sus pértigas no estarían cortados en punta, ni tendrían pinchos de ninguna clase.

Ambas disposiciones, como algunas otras directa e indirectamente relacionadas, plausibles por su finalidad, sea ésta consecuencia de un sentimentalismo noble, sea teniendo en cuenta el fin utilitario, por enfocar unilateralmente el problema y por no haberse completado con una labor de propaganda que hiciese ver claramente a tratantes, criados, ganaderos, labradores, matarifes, público en general y aun autoridades encargadas de aplicarlas, la enorme trascendencia que para nuestra economía tiene esta cuestión, toda vez que pasan de 40 millones de pesetas las pérdidas que anualmente sufrimos por los cueros averiados solamente en el ganado vacuno, obligándonos a importar más del 50 por 100 de los que la industria necesita, no dieron en la práctica los resultados que eran necesarios y la producción de pieles defectuosas continúa en gran proporción.

Por otra parte, es necesario que la acción oficial sea más amplia, procurando abarcar todo el

problema en una labor de conjunto que no se limite a prohibir el empleo del aguijón con pincho y las marcas a fuego en el cuerpo del animal, sino que procure la vigilancia necesaria y el perfeccionamiento técnico en la operación del desuello, tanto en los mataderos que poseen personal especializado, en los que por la rapidez de las operaciones no siempre se evita el hacer cortes que las inutilizan en gran parte, como en los de pequeños municipios y en el sacrificio domiciliario que carecen de ordinario de personal apto y no tan sólo las obtienen defectuosas, sino que ignoran cómo deben conservarse después de obtenidas, sin olvidar que hay enfermedades o padecimientos de los animales, destacando entre ellos la hipodermosis, conocida comunmente con el nombre de barros, debida al *Hypoderma bovis*, que también contribuye a deteriorar las pieles; y todo ello seguido de una labor de propaganda y acción social que lleve hasta la más apartada aldea el convencimiento que ha de contribuir, tanto o más que la misma sanción, a conocer las causas que motivan este estado y a indicar el medio de corregirlas.

Teniendo en cuenta este razonamiento y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias,

He tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido a los conductores de ganado el empleo del aguijón o pincho, que podrá ser sustituido por vara o pértiga, tralla, bastón eléctrico, etcétera. Las sanciones aplicables que se harán efectivas en todo caso por las autoridades correspondientes no podrán ser inferiores a cinco pesetas la primera vez y a 25 las reincidencias, pudiendo elevarse a 25 y 50 respectivamente.

2.º Queda igualmente prohibido a los dueños o conductores de yuntas para el trabajo el empleo del aguijón o pincho al extremo de sus varas, bajo la multa de cinco pesetas la primera vez y de 10 a 25 las reincidencias, una vez que precitados dueños o conductores hayan sido notificados en virtud de la campaña de Labor social, consecutiva a esta orden, de los perjuicios que trae para la economía pecuaria nacional el empleo de susodichos aguijón o pincho.

3.º Queda también prohibida bajo la multa de 10 a 25 pesetas por animal la primera vez, y de 25 a 50 las reincidencias, toda marca a fuego hecha en la pierna, costillar y cuello de los animales, pudiendo tan sólo marcarlos con tijera u otro medio inofensivo, y si este procedimiento no fuese suficiente por el género de vida a que están sometidos, la marca a fuego, que será siempre de

dimensiones reducidas, se aplicará exclusivamente en la frente, carrillo, cuerno o pezuña.

4.º La operación del desuello deberá efectuarse sin lesionar la piel, contándose ya con aparatos especiales que lo evitan. Los Alcaldes, Directores de mataderos y Veterinarios encargados de la inspección sanitaria, vigilarán cuidadosamente esta operación, imponiendo sanciones a abastecedores, matarifes o encargados del desuello, según la organización municipal, que podrá llegar al 50 por 100 del valor de la piel.

Las siguientes normas se considerarán convenientes para la obtención uniforme y tratamiento ulterior de las pieles. Los becerros y las terneras deberán ser desollados en forma tal que los cueros queden sin cabeza (cortando por detrás de las orejas) y sin patas (cortando en las rodillas). El resto de animales vacunos deberán ser desollados de tal forma que los cueros queden con carrillera, sin orejas, sin testuz ni morro y con media pata, cortando en el tobillo. Las pieles lanares quedarán sin cabeza, cortando por detrás de las orejas, y sin patas, cortando en las rodillas. No debe descarnarse la piel y es imprescindible limpiar los cueros de carne excesiva, de basuras, de sangre y agua, empleando sal limpia y buena, secándolos en condiciones y aún agregando alguna solución desinfectante.

5.º La extirpación de los barros es obligatoria para todo propietario de animales. Queda prohibido al servicio Veterinario el expedir guías de origen y sanidad para los animales atacados.

La autoridad municipal donde se denuncie la existencia de animales con barros, ordenará una visita de inspección a mediados de Mayo y otra a últimos de Junio o primeros de Julio, para descubrir los que existen y proceder por el mismo dueño o un empleado municipal, a su extirpación, dando a la vez las instrucciones necesarias para evitar se repita el año próximo, castigando al dueño de animales en que se vuelvan a repetir los casos, con la multa de 10 pesetas la primera vez por cada animal atacado y 25 las reincidencias.

6.º La Sección de Labor social de la Dirección general de Ganadería queda obligada, en el plazo de treinta días, a distribuir en todos los municipios de España y a cada Inspector Veterinario, un cartel gráfico y una cartilla, haciendo ver los perjuicios del empleo del aguijón o pincho, marcado a fuego, desuello defectuoso y animal con barros y dando instrucciones para evitarlo.

El servicio Veterinario, tanto provincial como municipal, queda obligado a colaborar activamente en esta labor social, invitándoles a publicar artículos de divulgación, reproducir las

cartillas y gráficos, además del servicio directo de inspección en ferias, al expedir guías, en mataderos, mercados, etcétera, que por su función les está encomendado.

Las publicaciones de toda índole, en particular las directamente relacionadas con la ganadería, quedan igualmente invitadas a colaborar en esta campaña, concediéndoseles autorización para reproducir carteles, órdenes, artículos, cartillas, etc., emanadas de este Centro.

Madrid, 24 de Junio de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncios

Hasta las trece horas del día 21 de Julio próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo en recargos, con cargo a las bajas de las subastas del plan general de conservación, de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.082'36 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 625 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de República, núm. 4, el día 26 de Julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (Gaceta del 23.)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 10 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1126

Hasta las trece horas del día 21 de Julio próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego asfáltico, con cargo a las bajas de las subastas del plan general de reparación, de los kilómetros 192 al 194 y 332 metros lineales del kilómetro 212 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 42.149'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.265 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 26 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (Gaceta del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 10 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1126

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 18 al 23 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Carlos G.^a Mozo, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Tera, Matute, Cabreri-za y Almarza donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 5 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1107

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Hallándose vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido señalar el domingo día 23 de Julio próximo, para que se celebren las elecciones en los pueblos correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 8 de Mayo de 1931.

Cargos vacantes.

Juez municipal propietario de Santa María las Hoyas.

Id. id. id. de Vozmediano.

Id. id. suplente de Zayas de Torre.

Id. id. id. de Quintanilla de Tres Barrios.

Id. id. id. de Soliedra.

Fiscal municipal propietario de Alcozar.

Id. id. id. de Quintanilla de Tres Barrios.

Id. id. id. de Alentisque.

Id. id. id. de Cuevas de Soria.

Id. id. id. de Ledesma.

Id. id. id. de Renieblas.

Id. id. suplente de Valdanzo

Id. id. id. de San Esteban de Gormaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos 28 de Junio de 1933.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1117

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Teófilo-Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia para ante este Juzgado dentro del término de diez días, a los autores del robo cometido en la fábrica de medias en esta ciudad, propiedad de D. Gregorio Jiménez Jiménez, hecho que tuvo lugar en la noche del 16 al 17 de Junio pasado; advirtiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 8 de Julio de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1124

BURGO DE OSMA

Ramos Vicario, Melquiades; de 35 años, viste chaqueta de dril azul, color sano, natural de Manzanares (Soria), de ignorado paradero, procesado por tentativa de robo, sumario núm. 36 de 1933, comparecerá en término de diez día ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma (Soria), para notificarle un auto de procesamiento y constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento, que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 1118

Ayuntamientos

ALCONABA

Para su provisión interinamente, hasta que pueda serlo en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo que reúnan las condiciones del art. 30 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Alconaba 8 de Julio de 1933.—El Alcalde, F. Palomar. 1122